

BOLETIN





DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTRACIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reci-baa los números del Bolacia que correspondan al distrito, dispondrán que se die un ejemplar en el si-tio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguianta.

Los Servetarios cuidarán de conserver los Bouz-TIMES coleccionedos ordenadamento para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagndas al solicitar la suscricion.

Números sucitos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que ecan á instancia de parte no pobre, ec inserta-rán oficialmente, aximismo cualquier anuacio concerniente al servicio necional, que dimana de les mismes; lo de interés particular prévio el pago ade-lantado de 20 centimos de peseta, por asia linea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gansta del dia 28 de Diciembre.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ornento, se pouento.

Minas.

D. MANUEL BAAMONDE GUITIAN, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: Que por D. Félix Murga, vecino de Bilbao y como apoderado D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de Leon, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gabierno de provincia, en el dia 15 del mes de Setiembre, à las once y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 9 pertenencias de la mina de hulla llomada Segunda, sita en término comun del pueblo de Orzonaga, Ayantamiento de Matallana y sitio llamado flor de ollero, y linda al Norte, con camino del abesedo y con la mina Aupa, por el Este con esta última, la mina Alejandrina y el valle de medianas, por el Sur con las minas Manuela y Collin y por el Este con el arroyo de los espinos y minas Collin y Flor; hace la designacion de las citadas 9 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudeste de la mina Flor, desde ol cual se medirán 100 metros al Norte y se fijará la 1.ª estaca, desde ésta se medirán 300 metros al Este y so fijará la 2,ª estaca, desde

ésta se medirán 100 metros al Sur y se fijará la 3.º estaca, desde ésta se medirán 100 metros al Este y se fijara la 4.º, desde ésta se medirán al Sur 100 metros y se fijará la 5.", desde ésta se medirán 200 metros al Este y se fijará la 6.º, desde ésta se medirán 100 metros al Sur y se fijarà la 7.º estaca, desde ésta so medirán 400 metros al Oesto y se fijará la 8.º estaca, desde ésta se medirán 200 metros al Norte y se fijará la 9.º estaca, y desde ésta se midirán 200 metros al Oeste y se llegará al panto de partida, quadando cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tieno realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamento por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término do sosenta dias contados desde la fecho de este edicto, puedan presentar on este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 28 de Noviembre de 1890.

Monuel Baquionde.

Hago saber: que por D. Bouito Jamar y Domench, vecino de San Sebastian, y como apoderado don Pedro Martinez Cuesta, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 17 del mes do Setiembre, á las once menos yeinte minutos do su mañana, una solicitud de registro pidiende 24 pertenencias de la mina de azogue

y otros llamada Engracia, sita en término comun del pueblo de Marana, Avuntamiento del mismo y sitio que llaman crucica bermeja, y linda al Norte con peña del hoyo, al Este con beyoria y tierras á campriondo, al Oeste con el pueblo lde Maraña y al Sur con el rio nacido de la fuente del mismo pueblo; hace la designacion de las citadas 24 perteneccias en la forma signiente:

Se tomará como punto de partida el contro de una colicata en el sitio llamado crucica bermeja sobre el camino que conduce al pueblo de Maraña. Desde el punto de partida se medirán al Oeste 300 metros y se pondrá la 1.º estaca, desde ésta se medirán al Norte 400 metros y se pondrá la 2.º estaca, desde ésta se medirán al Esto 600 metros y se pondrá la 3.º estaca, desde ésta se medirán al Sur 400 metros y se fijará la 4.º estaca y midiendo desde esta 300 metros al Oeste sa vendrá al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado .el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto do este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta diss, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun proviene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Lcon 28 de Noviembre de 1890.

Manuel Baamande.

Hage saber: que por D. Casimiro Alonso Ibañez, vecino de Loon, so ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de Noviembre á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 100 pertenencias de la mina de carbon llamada Maria, sita en término de Vegacervera y del pueblo de Villalfeide, Ayuntamiento de Vegacervera y Matallana, al sitio canto del escobio y linda N. con monte prieto, S. con valle de yaguncia, E. con fincas particulares del pueblo de Villalfeide y O. con el monte de yaguncia, bajo la designacion siguiente; hace la designacion de las citadas 100 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partila, una calicata practicada sobre una capa de carbon existente á unos 14 metros de distancia, lado O., del camino de Matallana & Vegacervera, en el sitio canto del escobio, de dicho punto se medirán en direccion N. 200 metros, al S. 300 metros, al E. 1.000 y al O. otros 1.000 metros y sacando las perpendiculares, quedará cerrado el perimetro

de las pertenencias solicitadas. Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decroto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el tórmino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que so considerarea con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 16 de Diciembre de 1890.

Monuel Bonmonde.

Hago saber: que por D. Casimiro Alouso Ibañez, vecino de Leon, se ha presentado en la Seccion do Fomento de este Gobierno de provincia, en el dia 21 del mes de Noviembre, à las doce menos cuarto de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 98 pertenencias de la mina de carbon llamada Angelina, sita en término de Vegacervera y del pueblo de Villalfeide, Ayuntamicato de Vegacervera y Matallana, al sitio valle de yagüencia y linda S. con mina Universo, O. con mina María, N. y E. con terrenos comunes, bajo la siguiente designacion; hace la designacion de las citadas 98 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 2.º estaca de la mina Universo, desde él se medirán 700 metros al S., 400 al O., 1,000 metros al E. y sacando las perpendiculares quedará cerrado el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esto interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesente dias, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 12 de Diciembre de 1890.

Unnuel Baamonde.

Montes.

Hallándose pendiente de resolucion el expediente remitido á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, referente á los montes de Negarejas y Pinilla, y en victud de instancia presentada en dicho Centro directivo por D. Manuel Montero Egido, en representación del Duque de Ucccia; he acordado se suspenda en el Ayuntamiento de Castrocontrigo, la subasta anunciada para el dia 2 de Enero próximo en el Boletin oricital numero 70 de 10 del mes actual, y solo por lo que se refiere á 50 y 30 metros cubicos de pino, de los pueblos respectivos, y por sus precios de 500 y 300 pesetas.

Lo que he dispuesto se anuncte en este periódico oficial para su cumplimiento.

Leon 24 de Diciembre de 1890.

El Gobernador.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.) MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Pasado à informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente reiativo

al recurso de alzada interpuesto por la mayoria de esa Comision provincial contra la providencia de ese Gobierno, que suspendió un acuerda tomado por la misma, en el que se le rogada se sirviese convocar á la Diputacion á sesion extraordinaria para darla cuenta y resolver sobre el adoptado por V. S. en 22 de Octubre último declarabdo nuía la eleccion parcial de un Diputado provincial en el distrito de Ponferraoa-Villafrance; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del actual, el siguiente dictamen.

«Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el recurso de alzada deducido por la mayoría de la Comision provincial de Leon contra la providencia en que el Gobernador suspondió el acuerdo de la misma, relativo á la convocatoria de la Diputación á sesion extraordinaría para resolver acerca de la resolución en que dicha autoridad declaró la nualidad de la eleccion de un diputada de quella Corporonion por el distrito de Ponferrada-Villofranca.

Resulta que habiéndose admitido por la Diputacion provincial, en 9 de Abril último, la renuncia que don Ramiro Capdevila presentó del cargo de Diputado por el indicado distrito, el Gobernador convocó en 18 delmismo mes á eleccion parcial para cubrir la vacente, anunciándoso la convocatoria en el Boletin oficial, dia 21, para el 4 de Mayo siguiente.

El electo D. Paulino Perez Martinez no presento el acta de la eleccion hasta el dia 20 de Agosto y aun no ha sido discutida y aprobada por la Diputación provincial.

En 22 de Octubre el Gobernador anuló la eleccion, por haberse verificado ésta antes del término de 15 dias, é infringido el párcafo 2.º del art. 59 de la ley orgúnica provincial, y dispuso que la vacante se provayera en la renovacion bienal.

En 28 del mismo mes la referida Comision, invocando el art. 61 de la precitada ley, acordó por mayoría rogar al Gobernador que se sirviera convocar para sesion á la Diputacion dentro del plazo legal, á fin de dar cuenta de la mencionade provincacia, y que la Corporacion resolviera lo más acertado con arreglo á derecho.

Mas el Gobernador, en 30 del propio mes, suspendió dicho acuerdo, considerando que constituia un desacato a su Autoridad y una estralimitación de funciones.

Contra esta providencia el Vicepresidente y Vocales, D. Francisco Criado, D. Julian Llamas y D. Patricio Diez Mantilla, recurrieron al Ministerio del digno cargo de V. E. supucando se sirva dejar sin efecto la suspension, por cuanto ésta se opono à las facultades que les otorga la lev.

La Subsecretaria de ese Ministerio informa que, en virtud de la suprema inspeccion del Gobierno de S. M., procede declarar nulo todo lo actuado desde la convocatoria de la eleccion hasta la fecha, y del propio modo opine esta Seccion del Consejo de Estado, tenjendo en cuenta lo prevenido eh los artículos 52, 53, 54, 59, 61, 130 y demás concordantes de la expresada ley, y las infracciones que de la misma se han cometido al celebrarse la eleccion antes de su debido tiempo, no haberse discutido y aprobado aún el acta del electo, delándose sin efecto dicha eleccion por el Gobernador, y suspendido el acuerdo que en términos reverentes tomó la mayoría de la Comision provincial respecto de la última resolucion de que se ha hecho mérito;

Entiende, pues, la Seccion que precede resolver de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaria y ordenar al Gobernador que inmediatamente haga la convocatoria para proveer la vacante de Diputado provideial del ansodicho distrito, atemparándose en todo á las disposiciones vigantes.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha sorvido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le dige à V. S. para su conocimiente y demás efectos, con devolucion del expediente. Disa guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

(Gaçeta del dia 24 de Diciembre.) BEAL ORDEN

Vistas las solicitudes formuladas por la Liga Agraria, la Cámara Agrícola de Alba de Tormes y la de Valencia para que se reformen los plazos señalados por las Reales de Diciembre, á fin de constituirse como Cologios especiales; y teciendo en cuenta lo prescrita en los párrafos noveno y décimo de le segunda disposicion transitoria de la ley Electoral, así como la manifestacion lucha por la expresada Junta central en su comunicacion de 4 de Noviembre pasado;

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

Articulo 1.º Se prorroga hasta el dia 31 de Diciembre inclusive el plazo à que se refieron el art. 6,º de la Roal órden de 15 de Noviembre, al art. 10 de la circular de la Junta central de 29 del mismo mes, y el 1.º de la Real órden de 4 del corriente, para que las Juntas directivas encargadas de la formacion de los Censos de los Colegios especiales presentan estos Censos à las respectivas Juntas provinciales.

tivas Juntas provinciales. Art. 2.º La publicación de dichos Censos en el *Boletin oficial* de la provincia babrá de tener efecto á más tardar à los dos dias.

Art. 3.º Queda reducido á tres dias naturales el plazo á que se refiere el art. 8.º de la Real orden de 15 de Noviembre, el 12 de la citada circular y el 3.º de la Real orden de 4 del actual, para que se pueda opelar ante la Audiencia territorial respectiva de las resoluciones de inclusion ó exclusion.

La Audiencia territorial resolverá la apalacion dentro de los tres dias siguientes, sin que bajo ningun motivo ni pretaxto pueda diaterse la resolucion más allá del 6 de Enero de 1891, que será el último en que habrá de comunicar sus acuerdos.

Art. 4.º El Censo especial definitivo de las Corporaciones se publicará, lo más tarde, dos días despues en el Boletin oficial de la provincia.

Art. 5.º El mismo dia en que tenga lugar la publicacion del Censo definitivo, se comunicara a la Junta central del Censo electoral el proyecto de division en secciones y la designacion de Presidente y suplentes que se hubieren hecho pientes que se nucieren necno para cada seccion, á tenor del artículo 15 de la circular de dicha Junta, y art. 31 de la ley Electoral. Igual-mente se comunicará á la Junta provincial. Si à los cinco dias no hubiere ésta recibido resolucion de la Junta central, se entenderan aprobadas la division y designacion referidas; y en todo caso, se publicarán por la Junta provincial en el Boletin oficial respectivo, a mas tardar, á los dos dias, remitiéndose los ejemplares que previene el art. 15 de la circular de dicha Junta central.

Art. 6.° La exposicion al público por los Presidentes de Seccion de las lietas definitivas de electores tendrá lugar tan pronto como sea posible, precediendo por lo menos en diez dias á la fecha de la eleccion.

Art. 7.º De las precedentes disposiciones se dará traslado inmediato al Ministerio de Gracia y Insticia á fin de que se sirva comunicarlas á los Presidentes da las Audiencias territoriales y dictar los acuerdos convenientes para que se sustancien y resuelvan en los plazos sefialados los recursos de apelacion sobre inclusion ó exlensión en los Censos especiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1890.—Silvela.

Sr. Gobernader de la provincia de...

LEON.-1890.

Imprenta de la Diputacion provincial